



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 5 5 DE 2 8 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 166-24 "LA ESPERANZA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la

h/e



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 055 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 166-24 "LA ESPERANZA"**

Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100166E

Mediante radicado No. 20244700149622 del 19 de noviembre de 2024, la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, apoderada¹ del señor **DIÓGENES VILLEGAS MANCHOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.914.140, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**" a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-6008, con una extensión superficial de **66,7658 ha**, ubicado en el municipio de La Montañita, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 23 de octubre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 19 de marzo de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**", contenidos dentro del expediente 2024230790100166E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)
2. Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil RNSC "**LA ESPERANZA**", suscrita por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**.
3. Certificado de Existencia y Representación² de la sociedad **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**.
4. Poder otorgado el 06 de agosto de 2024 por el señor **DIÓGENES VILLEGAS MANCHOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.914.140, en la Notaría Única del Círculo de La Montañita.
5. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
6. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-6008, expedido 23 de octubre de 2024.
7. Copia de la Escritura Pública No.1857 del 20 de agosto de 2013 de la Notaría Segunda de Florencia.

¹ Conforme poder otorgado el 06 de agosto de 2024, en la Notaría Única del Círculo de La Montañita.

² Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de El Caquetá expedido el 08 de agosto de 2024



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 055 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 166-24 "LA ESPERANZA"**

8. Información Cartográfica en formato *ShapeFile* del predio objeto de solicitud de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3.

Con la finalidad de corroborar la representación legal de la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en la documentación aportada, la solicitante incluyó:

- ✓ Certificado de Existencia y Representación³ de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3. En este sentido, el día 11 de octubre de 2024, se procedió a verificar en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, la representación legal de la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la sociedad en mención, donde se evidenció lo siguiente:

"REPRESENTACIÓN LEGAL

El presidente de la junta directiva es el representante legal de la ASOCIACION RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETA y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.

(...)

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001 del 02 de febrero de 2023 de la Acta De Constitución, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2023 con el No. 17057 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTA	MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA	C.C. No. 52.965.179"

En este sentido, es posible concluir que la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, se encuentra legitimada para formular la presente solicitud, como representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE**

³ Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de El Caquetá expedido el 08 de agosto de 2024



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 055 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 166-24 "LA ESPERANZA"**

RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ, identificada con NIT. 901.694.329-3, actuando como apoderada del señor **DIÓGENES VILLEGAS MANCHOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.914.140.

Así mismo, se allega poder especial en el cual se confirió a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-6008, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el análisis jurídico realizado al certificado de tradición y libertad aportado, se corroboró que el señor **DIÓGENES VILLEGAS MANCHOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.914.140, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-6008, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.179, se encuentra legitimada para formular la presente solicitud, como representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, actuando como apoderada del señor **DIÓGENES VILLEGAS MANCHOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.914.140, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**" a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-6008, será una extensión total de **52,6523 ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria se relacionan los linderos del predio, con lo cual, se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

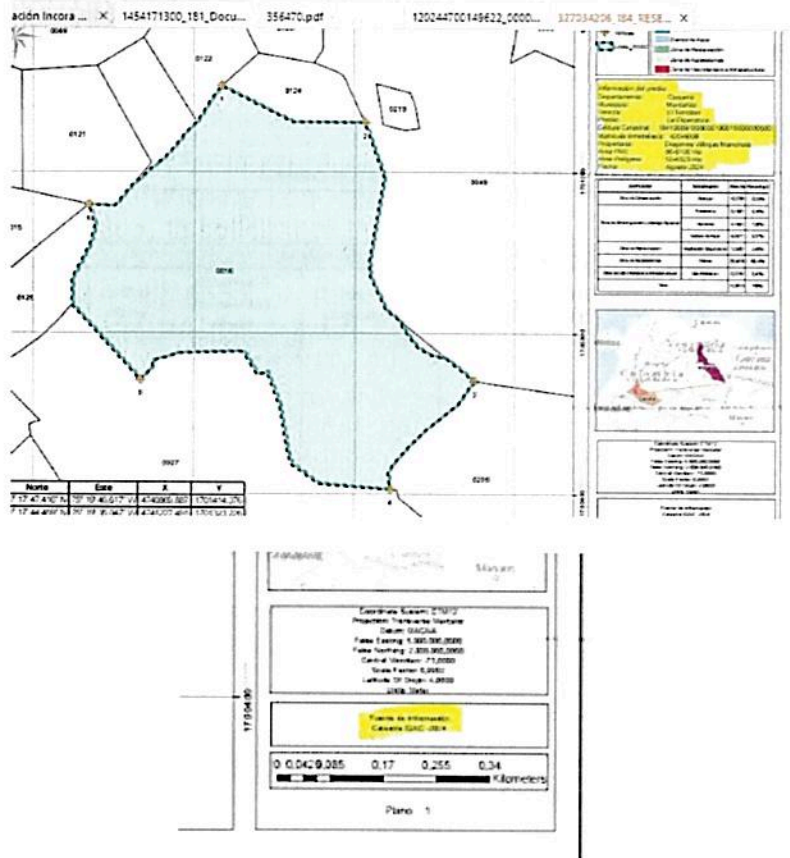
- Se procede a verificar la fuente de información; evidenciando que la misma se toma de la información catastral IGAC y que la misma se encuentra en formato **PDF** y **SHAPEFILE**.



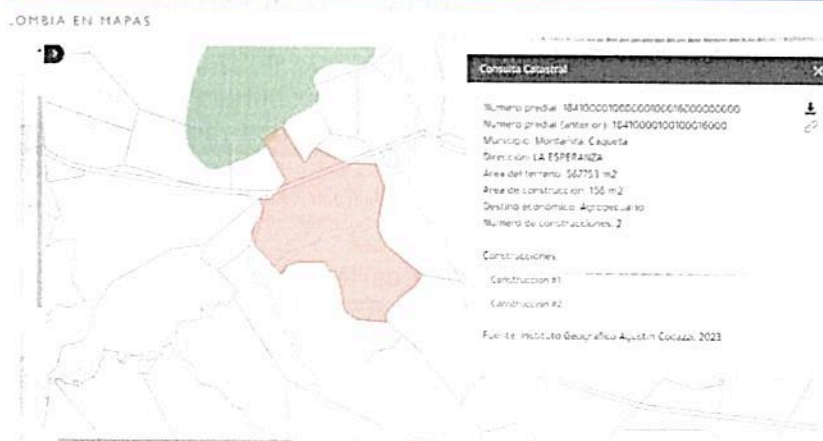
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 5 5 DE 2 8 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 166-24 "LA ESPERANZA"



- Se realiza el cruce de la cartografía allegada con la capa de catastro para el municipio de La Montañita en el departamento del Caquetá y en la malla catastral IGAC; logrando evidenciar que la cartografía allegada es coincidente con el predio identificado con la cédula catastral **184100001000000100016000000000**, el cual corresponde al predio objeto de registro, obteniendo los siguientes resultados:



Áreas objeto de registro



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 055 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 166-24 "LA ESPERANZA"

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar 52,6523 ha.

Formato de solicitud de Registro:

Autoridad Ambiental		Parques Nacionales Naturales de Colombia						
¿Cuántos predios son objeto del registro?		UNO						
Informacion del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
LA ESPERANZA	sin dirección	CAQUETA	LA MONTAÑA	EL TEMPLÓN	SE TOMO COMO TAL EL NO. 25 EN EL CUAL CONCORDAN LAS COORDINADAS DE RAMON ROJAS LUIS ALFONSO CASTRILLON Y EL PETICIONARIO EN 1.370 MTS DEL PUNTO 25 AL 40. DE LUIS ALFONSO CASTRILLON ESTE SURESTE CON	66 HAS 7658 M2	52 HAS 6523 M2	420-6008

- Conforme el certificado de tradición No. 420-6008, indica como área legal del predio una extensión total de 66,7658 ha, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2410237437102793364 Nro Matricula: 420-6008
Pagina 1 TURNO: 2024-420-1-38310

Impreso el 23 de Octubre de 2024 a las 03:12:07 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: LA MONTAÑA VEREDA: EL TEMPLÓN
FECHA APERTURA: 13-04-1978 RADICACIÓN: 78-1068 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 13-04-1978
CODIGO CATASTRAL: 00-01-0010-0016-000000 CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOJO: ACTIVO

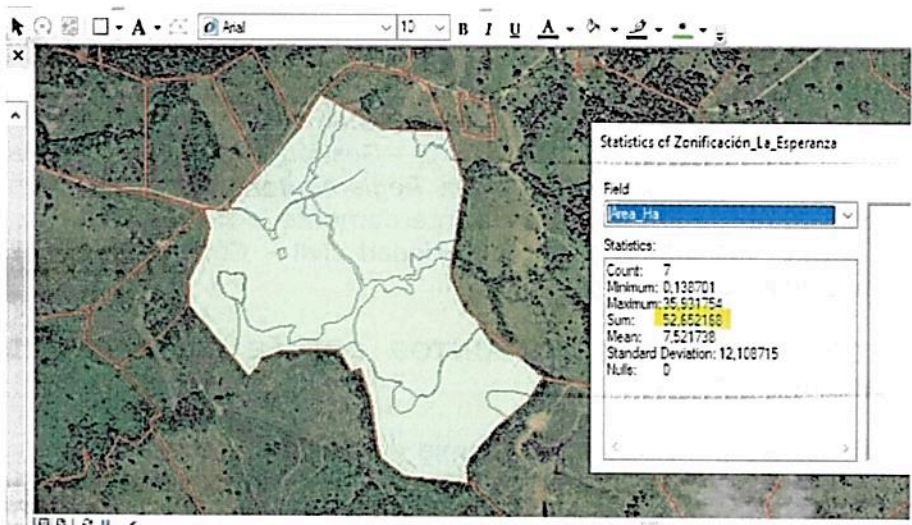
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
PUNTO DE PARTIDA: SE TOMO COMO TAL EL NO. 25 EN EL CUAL CONCORDAN LAS COORDINADAS DE RAMON ROJAS LUIS ALFONSO CASTRILLON Y EL PETICIONARIO EN 1.370 MTS DEL PUNTO 25 AL 40. DE LUIS ALFONSO CASTRILLON ESTE SURESTE CON MARCOS MUÑOZ CRUZ EN 388 M. DEL PUNTO 40 AL 45 SUR CON JUVENAL ARANDA (QUEBRADA EL PLATANILLO AL MEDIO) EN 1109 M. DEL PUNTO 45 AL 1: SUROESTE CON JESUS BAUTISTA EN 404 M. DEL PUNTO 1 AL 6: OESTE CON RAFAEL MEJIA EN 538 M. DEL PUNTO 6 AL 12: NOROESTE CON RAMON ROJAS EN 910 M. DEL PUNTO 12 AL 25 PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA. EXTENSION APROXIMADA: 62 HAS 9000 M2 EXTENSION ACTUAL: 64 HECT. 2.328 M2 EXTENSION ACTUAL: 78 HECT. 1.655 M2 EXTENSION ACTUAL: 70 HECT. 8.111 M2 EXTENSION ACTUAL: 66 HECT. 7.658 M2
ÁREA Y COEFICIENTE

- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada en formato ShapeFile., la cual relaciona un área total de 52,6521 ha, es evidente que es menor al área reportada en el certificado de tradición allegado. Tal y como se muestra a continuación:

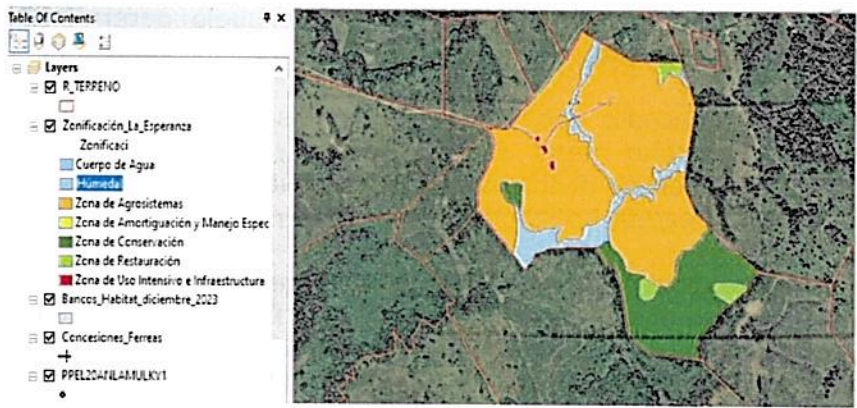


AUTO NÚMERO . 0 5 5 DE 2 8 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 166-24 "LA ESPERANZA"



- Según información cartográfica allegada en formato PDF y ShapeFile, se puede evidenciar que la propuesta de zonificación para el predio denominado "SINDIRECCIÓN.LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-6008, presenta un área total de **52, 6523 ha.**



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha).
Zona de Conservación	10,5785
Zona de Restauración	1,2935
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1387
Zona de Agrosistemas	35,9318
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2219
Cuerpo de Agua	0,2977
Humedal	4,1902
Total	52,6523



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 055 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 166-24 "LA ESPERANZA"**

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL
CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de

he



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 055 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 166-24 "LA ESPERANZA"

mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**" a favor del predio denominado "**SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-6008, ubicado en el municipio de La Montañita, departamento del Caquetá, solicitado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, como representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, actuando como apoderada del señor **DIÓGENES VILLEGAS MANCHOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.914.140, en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Remitir a la **Alcaldía de La Montañita (Caquetá)** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA** -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, o la **Dirección Territorial Amazonía – DTAM** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, o de la **Dirección Territorial Amazonía – DTAM** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

MC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 055 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 166-24 "LA ESPERANZA"**

Artículo 4. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, como representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, actuando como apoderada del señor **DIÓGENES VILLEGAS MANCHOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.914.140, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 5. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 MAR 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Camilo Andrés Gutiérrez Lozano
Abogado - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Luis Fernando Guerrero – GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres
Abogada- GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites
y Evaluación Ambiental